



**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA PARA
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
EJERCICIOS 2022-2025**

BASE PRIMERA.- OBJETO.

Estas bases tienen como objeto regular las ayudas económicas de emergencia para víctimas de violencia de género, de forma única y puntual para hacer frente de manera inmediata a situaciones de grave riesgo personal, en aquellos casos que la víctima no disponga de recursos económicos suficientes para los ejercicios 2022-2025.

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS.

1. Podrán solicitar la ayuda todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Estar empadronadas en el municipio de Riba-roja de Túria en el momento de la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en casos que por circunstancias particulares de la mujer haya tenido que trasladarse a nuestro municipio se podrá omitir este requisito.
 - Ser víctima de violencia de género, debidamente acreditada mediante copia de la orden de protección a su favor, o en su caso, de la sentencia definitiva y firme, condenatoria por los hechos constitutivos de violencia de género y en la que se acuerden medidas de protección a favor de la mujer.
 - Carecer de medios económicos suficientes para hacer frente a necesidades básicas puntuales, entendiéndose como tal no disponer de renta disponible superior al IMPREM establecido en cada momento.
 - Los demás requisitos del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.
2. No obstante lo anterior, y por la naturaleza de la subvención a conceder en virtud del art. 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá simplificar el cumplimiento de estos requisitos.

BASE TERCERA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

La solicitud deberá de ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante.
- b) Libro de familia o partidas de nacimiento de los menores de edad. En caso de menores tutelados, certificado de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas o del Juzgado correspondiente.



- c) Orden de protección en vigor, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra análoga.

BASE CUARTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DIARIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA.

1. Las bases entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, si en dicha fecha ha sido publicado el extracto de la convocatoria en el referido boletín. Si en dicha fecha no se hubiese publicado el mismo, la entrada en vigor será al día siguiente de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. El plazo para la presentación de solicitudes se abrirá al día siguiente de la entrada en vigor de estas bases.
3. Las solicitudes, junto con la documentación, deberán presentarse en el modelo del **Anexo I**, una vez publicado el extracto de la convocatoria en el BOP, en el registro de entrada del Ayuntamiento y/o a través de la sede electrónica e irán dirigidas a la Concejalía de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores.

BASE QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través de los servicios competentes en la materia, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá a la solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que en caso contrario, se le tendrá por desestimada su petición, previa resolución que será dictada en los términos del art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y notificada a la persona solicitante.

Por la jefatura del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores se podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por la persona solicitante, pudiendo requerirse los informes técnicos o de otra naturaleza que se consideren necesarios para una mejor valoración de la solicitud.

Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, teniendo en cuenta los informes emitidos, y atendiendo a las limitaciones presupuestarias. Cuando a juicio de los servicios competentes algún documento o dato aportado por las personas solicitantes ofreciese dudas, se les requerirá para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento a la interesada, faciliten la documentación o información que se le solicite, archivándose la solicitud, sin más trámite, en caso de no atender al requerimiento efectuado. El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en todo caso, se reserva el derecho de interpretación en caso de duda sobre los criterios de valoración y el contenido de la presente convocatoria.

BASE SEXTA.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA SU OTORGAMIENTO.

1. Para la concesión de la ayuda de emergencia por violencia de género se tendrán en cuenta factores sociales, familiares y económicos de la solicitante y su unidad familiar.



2. El criterio económico para el acceso a estas ayudas será que la persona solicitante carezca de renta disponible superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), fijado en cada momento.

BASE SÉPTIMA. - CUANTÍA DE LA AYUDA.

1. La cuantía de la ayuda tendrá un importe único de 600 euros por persona, con cargo de la aplicación presupuestaria 2312-48909, por un importe de 6.000 euros anuales, y siempre dentro de los límites de consignación presupuestaria.
2. Dicha cuantía se abonará mediante talón nominativo de anticipo de caja fija de violencia de género.
3. En el caso que se contemple la necesidad de recursos de alojamiento alternativo, el importe del gasto derivado formará parte del total de la ayuda concedida.
4. La concesión de la ayuda no excederá del periodo de un mes, pudiendo prorrogarse por otro mes más en casos excepcionales y siempre a criterio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

BASE OCTAVA.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN.

1. El órgano competente para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución de estas bases será el Alcalde, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno Local.
2. A efectos de proceder a la baremación, se encuentra constituida una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, según Acuerdo de Pleno, de fecha 26 de julio de 2021 y que está integrada por el siguiente personal técnico:

Presidente titular: Coordinadora del área y/o Trabajar/a Social o Técnico/a del área

Presidente suplente: Persona en quien se delegue

Secretaria titular: Auxiliar administrativo, sin voz ni voto

Secretario suplente: Persona en quien se delegue

Vocal titular: Trabajar/a Social o Técnico/a del área

Vocal suplente: Persona en quien se delegue

Vocal titular: Trabajar/a Social o Técnico/a del área

Vocal suplente: Persona en quien se delegue

3. Es competencia de esta Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas realizar cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor valoración de la ayuda, incluyendo la entrevista personal y/o el requerimiento de informes y/o documentación adicional.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento e informar sobre el mismo a las personas interesadas no podrá exceder de un mes. Este plazo se computará a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución a la



persona interesada, se entenderá la solicitud como desestimada por silencio administrativo.

BASE NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

1. Esta subvención se concede con carácter anticipado debiendo justificarse en el plazo establecido en la resolución de concesión, utilizando para ello el modelo del **Anexo II**.
2. La documentación justificativa deberá presentarse en el registro de entrada o mediante sede electrónica e irá dirigida al Departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores.
3. El importe justificado deberá ser superior o igual a la cantidad concedida.
4. La incorrecta, inadecuada o falta de justificación de la ayuda otorgada dará lugar a la obligación por parte de la persona interesada del reintegro total o parcial la ayuda concedida y/o a su subsanación.

BASE DÉCIMA. - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

1. Las ayudas de emergencia para víctimas de violencia de género es complementaria y subsidiaria de cualquiera otra prestación económica a que se tenga derecho.
2. Las personas beneficiarias de la ayuda, de conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, están obligadas a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.

BASE DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS.

1. Las personas beneficiarias de la ayuda tendrán las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones y las demás que resulten de la aplicación de estas bases, salvo que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.
2. Además quedarán obligadas a:
 - a) Facilitar cuanta documentación les sea solicitada en relación con las facultades de control de la ayuda subvencionada.
 - b) Permitir y favorecer la intervención del Equipo Técnico del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores.
 - c) Comunicar al Equipo Técnico del área de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores cualquier alteración y/o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
 - d) Destinar la ayuda a la finalidad para la que le fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.



- e) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada a la finalidad para la que fue concedida.

BASE DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante lo anterior, se exceptuará de este requisito en los casos que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.

La persona beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO TERCERA.- DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES, SUPUESTOS DE REINTEGRO DE CANTIDADES, PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, CARÁCTER DE LAS CANTIDADES A REINTEGRAR.

1. Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la ayuda, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda Municipal. Cuando el Departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores, en el ejercicio de las funciones de inspección o control, deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de la persona interesada.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, expresada en los principios generales.
 - c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
 - d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.
 - e) Se exigirá el reintegro de la subvención concedida, en el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo por Resolución de Alcaldía.



4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

BASE DÉCIMO CUARTA.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

Las presentes bases, junto con la convocatoria de la subvención, son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Además, estas bases se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Anualmente se publicará la convocatoria de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

BASE DÉCIMO QUINTA.- RÉGIMEN DE RECURSOS E IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DÉCIMO SEXTA. REMISIÓN A LA BDNS.

En cumplimiento del art. 20 de la Ley General de Subvenciones será obligatoria la remisión a la Base de Datos Nacional de subvenciones la siguiente información estableciendo los siguientes responsables:

- La información relativa a la convocatoria será remitida por el Departamento de intervención.
- La información relativa a las personas beneficiarias será remitida por el área gestora de la subvención.